

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11986** REAL DECRETO 1460/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Carlos Reigada de Pablo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Carlos Reigada de Pablo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11987** REAL DECRETO 1401/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Fernando de Sandoval y Coig.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Fernando de Sandoval y Coig,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11988** REAL DECRETO 1402/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Jesús González Gross Pardillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Jesús González Gross Pardillo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11989** REAL DECRETO 1463/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería don Marcelo Aramendi García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Marcelo Aramendi García,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11990**

REAL DECRETO 1404/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería don Francisco López Viota Cabrera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Francisco López Viota Cabrera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11991**

REAL DECRETO 1405/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don José Tomé Marín.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don José Tomé Marín,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**11992**

REAL DECRETO 1406/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Carlos Samaniego Ripoll.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Carlos Samaniego Ripoll,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11993**

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial los polígonos «El Segre» (Lérida) y «Montalvo» (Salamanca), establecido la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el

número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Nachi Industrial, S. A.» (a constituir), para la instalación de una fábrica de rodamientos en el polígono de preferente localización industrial Montalvo (Salamanca). Expediente SA-1.

Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», para la ampliación de su fábrica de cerveza en el polígono de preferente localización industrial «El Segre» (Lérida). Expediente L/2. No se le conceden los beneficios del apartado 1. a), del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**11994** ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, establecido la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:;

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Celulosas de Extremadura, S. A.», para la instalación de una fábrica de pasta de papel. Expediente C-77.

Empresa «Joaquín Carrasco Gómez» (en nombre de la Sociedad anónima a constituir «Carrasco Gómez y Cia.»), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C-78.

Empresa «Central-Conservera de Miajadas, Sociedad Anónima» (CECONSA), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C-80.

Empresa «César Alvarez Alvarez», para una instalación de confección industrial textil. Expediente C-84. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de esta Orden relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**11995 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 22 de junio de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,794	67,994
1 dólar canadiense .....	69,821	70,095
1 franco francés .....	14,280	14,338
1 libra esterlina .....	120,198	120,825
1 franco suizo .....	27,233	27,368
100 francos belgas .....	170,709	171,645
1 marco alemán .....	26,282	26,411

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.